



Municipalidad Provincial de  
Mariscal Cáceres - Juanjui

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441-2012.

Juanjui, 03 de julio de 2012.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO PROVINCIAL DE MARISCAL  
CÁCERES – JUANJUI.

VISTO: La solicitud signado con el N° 9246, de fecha 04/06/2012, presentado por el señor Robert RENGIFO RIOS, quien interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Carta Múltiple N° 052-2012-MPMC-J de fecha 28.MAYO.2012;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de los actuales el servidor Municipal don: **ROBERT RENGIFO RIOS**, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, la misma que la dirige contra los alcances contenidos en la Carta Múltiple N°: 052-2012-MPMC-J; su fecha 28 de Mayo del presente año, Acto Administrativo mediante el cual el Titular del Pliego, agradece por los servicios prestados a la institución, recordándoles el fin de los contratos, carta múltiple, que es alcanzada a todos los servidores contratados, los reclamantes aducen haberse vulnerado sus derechos laborales, en especial o preceptuado por el Art. 15° del D. Leg. N°: 276 y articulado constitucional;

Que la norma invocada no se adecua al requerimiento del servidor, pues éste ósea el Art. 15° del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, taxativamente señala: **“La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que venía desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos”;**

Que, es de verse que la norma trae dos presupuestos, lógico jurídico administrativos, la primera nos informa de **Labores Administrativas**, y la segunda **previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante**. En el caso en ciernes, lo petitionado por el servidor no se encuentra dentro del marco conceptual, lógico y jurídico, pues el servidor, no presta labores administrativas, sino el de obrero (operador de redes) en UNOSA, desconociendo ésta asesoría de la existencia o no de plaza vacante;

Que, el Art.28° del D.S. 050-90-PCM, señala que: **“El ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”.** La norma es clara, que para el ingreso a la carrera administrativa en cualquiera de sus modalidades, es menester concursar, concurriendo el imperativo de que es nulo todo acto administrativo que contravenga la disposición en comentario, no se puede pactar contra ley;

Que, el Art. 38° del D.S. 050-90-PCM, prescribe, lo siguiente: Las entidades de la Administración pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara para el desempeño de:

- 1° Trabajos para obra o actividad determinada;
- 2° Labores en Proyecto de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o
- 3° Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Que, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

Web: [www.munijuanjui.gob.pe](http://www.munijuanjui.gob.pe) / email: [municipalidadjuanjui@msn.com](mailto:municipalidadjuanjui@msn.com) / Teléf.: 042545838





Municipalidad Provincial de  
Mariscal Cáceres - Juanjui

CONTINUA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441-2012.

Que, según la norma, nos encontraríamos ante la figura b) que señala labores en proyecto de Inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, como es el caso de UNOSA, teniendo contratos además, que van feneciendo y en varias modalidades, por tanto estos no generan obligación para la entidad así como tampoco derecho para el servidor;

Que, habría que tener en cuenta El Informe N°. 008-2012-UREH-MPMC-J, su fecha 23 de Enero del 2012, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a Asesoría Legal, en cuanto al tema en cuestión, reitera la modalidad contractual y los años laborados, manifestando además el jefe de ésta unidad, que no pueden alegar que tienen estabilidad laboral, por las modalidades de contrato, este puede ser prorrogado o renovado cuantas veces crea conveniente la entidad estatal en consideración a sus perentorias necesidades, sin embargo cada prorroga no puede sobrepasar el año fiscal. El ennegrecido y subrayado es nuestro;



Que, mediante Informe N° 011-2012-ALEX-MPMC-J el Asesor Legal Externa, opina que nada hay que reponer, ya que por la naturaleza de los contratos, estos no generan ni vínculo ni estabilidad laboral pues el sistema de Contrato Administrativo de Servicios Individuales, la misma que se encuentra normado por el D. Leg. 1075 y D.S. N°: 075-2008-PCM y D.S. N°: 065-2011-PCM, el mismo que no se encuentra sometido a la Ley de Carrera Administrativa para el sector público y régimen laboral al que pertenece el servidor esta es exclusivamente a la contratación administrativa del Estado, y al concluir el contrato es potestad de la administración Estatal, acuerdo a sus requerimientos y necesidades el renovarlo;

Que, éste tema ya es materia de denuncia fiscal sujeta a investigación Fiscal, en contra del Titular del Pliego y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por los delitos de Abuso de Autoridad y contra la libertad de trabajo;

Y, de conformidad, al numeral 6° del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 26972 y las normas legales expuestas en la parte considerativa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del señor Robert RENGIFO RIOS, recurso administrativo de reconsideración contra la Carta Múltiple N° 052-2012-MPMC-J de fecha 30.MAYO.2012 porque nada hay que reponer, ya que por la naturaleza de los contratos, estos no generan ni vínculo ni estabilidad laboral pues el sistema de Contrato Administrativo de Servicios Individuales, la misma que se encuentra normado por el D. Leg. 1075 y D.S. N°: 075-2008-PCM y D.S. N°: 065-2011-PCM, el mismo que no se encuentra sometido a la Ley de Carrera Administrativa para el sector público y régimen laboral al que pertenece el servidor esta es exclusivamente a la contratación administrativa del Estado, y al concluir el contrato es potestad de la administración Estatal, de acuerdo a sus requerimientos y necesidades el reiterar el contrato.

**Artículo 2°** Hágase de conocimiento, al recurrente, al Gerente Municipal, Asesor Legal, Procurador Público Municipal y al Sub Gerente de Recursos Humanos.

Regístrese, Cúmplase y Archívese



*[Firma manuscrita]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

En Sección  
D.N.I. 000214  
ALCALDE